



RADICACIÓN No. 08001315301520220028600.

INFORME SECRETARIAL. -: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, instaurada por la sociedad Titularizadora Colombiana S.A. en contra de los señores Jennifer Manotas Bolívar e Iván Darío Leguisamon Varela, informándole que las partes solicitan la suspensión del proceso.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 30 de agosto de 2023.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de secretaría, téngase notificados por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago, a los señores Jennifer Manotas Bolívar e Iván Darío Leguisamon Varela, acto que se entiende surtido el día en que se notifique la presente providencia por estado, habida cuenta que no se acredita que se haya surtido con anterioridad.

No existiendo embargos de remanente y cumpliéndose los presupuestos del numeral 2° del artículo 161 del C. G. del P., se decretará la suspensión del proceso que cursa bajo el presente radicado, instaurado por la sociedad Titularizadora Colombiana S.A. en contra de los señores Jennifer Manotas Bolívar e Iván Darío Leguisamon Varela.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Téngase notificado del auto que libró mandamiento de pago, por conducta concluyente, a los señores Jennifer Manotas Bolívar e Iván Darío Leguisamón Varela, en los términos del artículo 301 C. G. del P.



2. Suspender el proceso ejecutivo adelantado por la sociedad Titularizadora Colombiana S.A. en contra de los señores Jennifer Manotas Bolívar e Iván Darío Leguisamon Varela, bajo el presente radicado, por el término de seis (6) meses, con fundamento en el numeral 2º del artículo 161 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5135f1fdd272fa2861ecfefdcf98b92931f4c0c9a788d5b7cf7f6fc14a787b28**

Documento generado en 30/08/2023 10:47:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>